

SECRETARIA: Vijes V., diciembre 05 de 2022. Paso a Despacho el presente proceso, informando que hay memorial presentado por el apoderado de la señora ORFA NELLY MUÑOZ HOYOS en donde pide se decrete medida cautelar. Así mismo, se observa que se comenzó la audiencia de inicio, en donde se conminó a que se llevara a cabo un acuerdo conciliatorio, al que no llegaron las partes, se fijó el litigio y se llevó a cabo interrogatorio tanto a la señora ORFA NELLY MUÑOZ HOYOS, como al señor LUIS EDUARDO MURCIA VARGAS. Se ordenaron las pruebas testimoniales solicitadas por las partes. Se ordenó escuchar al Perito JAIME URIEL RENTERIA para que ratifique lo dicho en el avalúo que se presentó en la contestación de la demanda. Se ordenó Inspección Judicial, que se llevó a cabo el 11 de diciembre de 2019, para lo cual se nombró a la Perito Avaluadora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, con quién se surtió la diligencia. El proceso está a la espera de que programe nueva fecha para culminar la audiencia de inicio recepcionando los testimonios por parte de la demandante de los señores PROSPERO HOYOS, CEFERINO TORRES Y CARLOS ARBEY MONZON RIASCOS. De la parte demandada, testimonio de los señores LUIS EDUARDO ARANGO Y JHON JAIRO DAZA. Sírvase proveer.



YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VIJES - VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 242

Vijes V., diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: DELFINA HOYOS CHANCHI Y OTRA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MURCIA VARGAS Y OTRO
RADICACIÓN No. 2019-00064-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a programar la continuación de la audiencia de inicio.

Así mismo este Despacho se pronuncia respecto a la medida cautelar solicitada, consistente en la inscripción de la demanda. Debe decirse que dicha inscripción, ordenó, por parte el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle, donde se dio inicio a éste proceso lo cual ordenó mediante Interlocutorio No. 1636 del 28 de mayo de 2018 (Folio 39 del expediente digitalizado) y se libró el correspondiente oficio, el cual se encuentra en la anotación 2 del certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 370-635571 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Por consiguiente, no habrá lugar a efectuar una nueva inscripción de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES - VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del apoderado de la parte actora, de registrar la demanda, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., para su continuación la cual se programa para el **día miércoles 22 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve (9:00) de la mañana**. Se les advierte a las partes que para dicha fecha deberán comparecer de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, cuyo enlace se les remitirá de manera oportuna.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4° del Art. 372 del C.G.P.¹ Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

CUARTO: En la audiencia se recepcionaran los testimonios solicitados por las partes y ordenados en audiencia del 08 de noviembre de 2019, advirtiéndose que quién solicitó los testimonios, deberá asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DRA. DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

¹ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b2ed8b75751df41b505d283bec2af36a6a3c7a678895fbf7599bf5873191bf**

Documento generado en 07/12/2022 04:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>